



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 217

PERIODO LEGISLATIVO 1989

EXTRACTO: PEF- NDSA Nº 102 que adjunta fotocopia
AUTENTICA DEL DECRETO Nº 2.831/89 que versa el art.
9º del PROYECTO DE LEY que declara EN ESTADO
DE EMERGENCIA SOCIO-ECONOMICA AL TERRITORIO
NACIONAL DE LA TIERRA DEL AGUA. -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº

Orden del Día Nº

H. LEGISLATURA TERRITORIAL
MESA DE ENTRADA
10 JUL 1989
C. Leg. N° 217 HORA 93³⁷



ASUNTOS ENTRADOS
DEL DIRECTIVO
DESPACHO PRESIDENCIA
Fecha 10-07-89 Hs. 12 Firma

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NOTA N° 102
GOB.-

USHUAIA, 10 JUL. 1989

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto N° 2.831/89, mediante el cual se veta el artículo 9° del Proyecto de Ley por el cual se declara en estado de emergencia socio-económico al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur.-

Sin otro particular saludo al señor Presidente con atenta y distintuida consideración.-

HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
Dr. Adrián G. de ANTUENO
S/D. _____

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

USHUAIA, - 8 JUL. 1989

VISTO el proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 7 de junio de 1989, por medio del cual se declara al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en emergencia socio-económica por el término de SESENTA (60) días a partir de su promulgación; y

CONSIDERANDO:

Que en su artículo 9° se suspende la vigencia, plazos, pagos y demás efectos con relación a lo establecido por el Decreto Territorial n° 2297/88;

Que por dicho decreto el Gobierno entrega a los gremios U.P.C.N. y A.T.E. un subsidio no reintegrable para abonar los gastos que origina a esas asociaciones profesionales el contrato de servicios que tiene con la firma Clinicard S.A.;

Que resulta imposible por razones presupuestarias dar cumplimiento a la segunda parte del artículo 9° del referido Proyecto de Ley, ya que ello implicaría engrosar el personal de la Administración y producir erogaciones no contempladas previamente como ser la adquisición de las ambulancias de la empresa prestataria del servicio;

Que la relación contractual que une a Clinicard S.A. con los gremios A.T.E. y U.P.C.N. es ajena a este Gobierno, quien se limita a apoyar a los mismos, en mejoras de prestaciones sanitarias no brindadas por los Hospitales Regionales;

Que no existe solicitud de dichas asociaciones profesionales en el sentido de no aceptar más el subsidio mencionado;

Que la suspensión del decreto descripto anteriormente impli-

ES COPIA

JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

caría colocar a los gremios mencionados en una situación económica de emergencia y desamparados legalmente ante la empresa Clinicard S.A.;

Que el Servicio brindado no puede ser reemplazado en forma inmediata sin que ello implique un perjuicio para la población;

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente de acuerdo con lo que dispone el artículo 42 del Decreto-Ley n° 2.191/57.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL TERRITORIO NACIONAL
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.-VETAR el artículo 9° del Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Territorial en la sesión del día 7 de junio de 1.989, por medio del cual se declara en emergencia socio-económica al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

ARTICULO 2°.-PROMULGAR, con la salvedad indicada en el artículo 1°, el Proyecto de Ley de emergencia socio-económico del Territorio descrito en el presente la que queda registrada bajo el N° 363.-

ARTICULO 3°.-Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

DECRETO N° **2831** /89.-


ING. ALFREDO L. MOSSE
MINISTRO DE GOBIERNO

ES COPIA


JUAN CARLOS GARRIDO
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL


HELIOS ESEVERRI
GOBERNADOR

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

NACIONAL CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º - Declárase al Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur en emergencia socio económica por el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 2º - Por el término de vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo Territorial, su Administración Central, Organismos Descentralizados y todo Ente Estatal dependiente del presupuesto territorial, deberán observar las siguientes pautas con respecto a las actividades que demande su desenvolvimiento:

- a) Prohíbense las adquisiciones de bienes muebles y/o equipamientos destinados a la gestión administrativa, así como también las compras y/o arrendamientos con opción de automóviles, aeronaves, salvo que mediaren razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, que justifiquen un tratamiento de excepción.
- b) Prohíbense los gastos de publicidad y propaganda que no estén estrictamente justificados por razones de servicios públicos.
- c) Prohíbense las locaciones de obras y servicios de terceros, sin relación de dependencia, atinentes a auditorías, consultorías o asesorías legales o administrativas.

Artículo 3º - De manera excepcional y ante la situación de indisponibilidad del presupuesto general de erogaciones y cálculos de recursos de la Administración Pública Territorial y Organismos Descentralizados para el Ejercicio 1989, se creará una Comisión "Ad Hoc" que funcionará bajo la denominación de COMISION PARA LA EMERGENCIA ECONOMICO SOCIAL la que asesorará en lo atinente a los conceptos surgidos de la presente ley.

Artículo 4º - La Comisión para la EMERGENCIA ECONOMICO SOCIAL estará integrada por el Gobernador del Territorio, los Ministros de su Gabinete y un Legislador de cada uno de los Bloques políticos representado en la Honorable Legislatura Territorial y un representante de cada uno de los Intendentes municipales.

Artículo 5º - En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente ley, los recursos recaudados por el Fondo de Inversiones para la Nueva Provincia podrán ser utilizados para otros fines que los estrictamente contemplados por la Ley Nº 290 quedando en suspenso el Artículo 1º de la misma y sujeto al dictado de la ley específica para la afectación de

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

HONORABLE LEGISLATURA

///...2.-

sus fondos.

Artículo 6º - Durante la vigencia de la presente ley será de aplicación lo dispuesto por la Ley Territorial Nº 111 y su decreto reglamentario Nº 1214/78.

Artículo 7º - Facúltase expresamente al Poder Ejecutivo Territorial a proceder, cuando lo estime necesario, a confiscar alimentos y/o bienes que contribuyan al cumplimiento de los fines perseguidos en la presente norma, mediante el pago de la indemnización, acorde a las prescripciones contenidas en las leyes de la materia.

Artículo 8º - Suspéndase las restricciones establecidas por la ley Nº 6 de Contabilidad Territorial por el término de vigencia de la ley de Emergencia Económico Social en lo atinente a la adquisición de bienes y servicios destinados a las siguientes áreas:

- a) Salud;
- b) Educación;
- c) Asistencia Social;
- d) Seguridad.

Entiéndase a los fines del Artículo 8º de la ley Nº 6, como ".....con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Legislatura", la remisión del pertinente proyecto de ley que dé cuenta de los gastos autorizados a los efectos de su aprobación.

Artículo 9º - Suspéndase la vigencia, plazos, pagos y demás efectos con relación a lo establecido por el Decreto Territorial Nº 2297/88.

Sin perjuicio de lo prescripto por el presente artículo, el Gobierno del Territorio instrumentará los recaudos a efectos del mantenimiento de la prestación del servicio estipulado en el decreto mencionado procurando, además, que la situación emergente no afecte intereses de los trabajadores de la empresa prestataria.

Artículo 10º - El Poder Ejecutivo Territorial, en función de la declaración de la Emergencia Económico Social, enviará en forma urgente la reformulación del plan de obras públicas correspondiente al Ejercicio 1988/89.

Artículo 11º - Adherir, en todos sus términos a la Ley Nacional que declara el estado de emergencia social, sanitario y alimentario en todo el territorio

*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

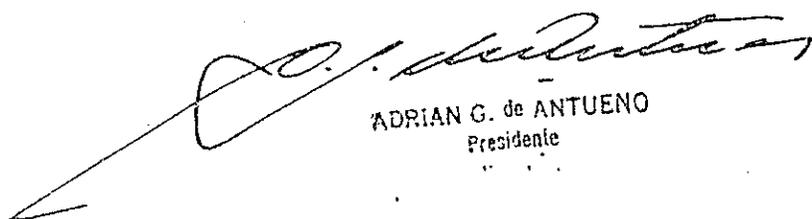
HONORABLE LEGISLATURA

///...3.-

de la República.

Artículo 12º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 07 DE JUNIO DE 1989.


ADRIAN G. de ANTUENO
Presidente


JOSE MARIA MAR...
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura Territorial